

ALEGACIONES AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y REFORMA INTERIOR DEL CONJUNTO HISTORICO DE RONDA

0.-CONSIDERACIONES PREVIAS

El Plan Especial de Protección y Reforma interior de Ronda, no se ha expuesto a información pública, hasta su aprobación por el Pleno municipal y luego por decreto de la alcaldía, (puesto que anteriormente se había aprobado y expuesto a información un documento de contenido histórico y de diagnóstico, sin ninguna propuesta de carácter normativo). Por tanto hasta ahora no se han podido conocer los objetivos, normas, catálogo, etc... es decir el verdadero alcance y contenido del Plan.

Sin embargo, el momento actual de información pública, lo es para formular "alegaciones", pero no para formular alternativas, ni una discusión pública a fondo sobre los planteamientos del Plan.

Por tanto se ha ignorado la intervención ciudadana en la formulación del Plan. Después de tantos años de espera de un documento de tan importante trascendencia en general y que afecta tan particularmente a tantos ciudadanos, creemos que cuarenta días de información es del todo insuficiente para que los ciudadanos de a pié puedan informarse y en general ser conocido en todos sus aspectos por la mayoría de la gente. Hay que añadir que los cuarenta días son de periodo vacacional cuando las oportunidades son aún más limitadas.

Como recientemente ha expuesto José Ramón Moreno en los cursos de verano "*Intervenciones para la conservación de las ciudades históricas*" *El ciudadano debe participar en la protección de las ciudades históricas*". Añadiríamos aquí que para eso hay que darles la oportunidad.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

De una lectura pormenorizada del P.E., se deduce que el criterio general por el que se rige el documento presentado, es hacer una transcripción literal de lo establecido en la Ley de Patrimonio en cuanto a protección de los entornos de los BIC que se fijan y por tanto mediante círculos rigurosos, se protegen todas aquellas parcelas que quedan dentro de estos. Dado que las distancias entre estos BIC es pequeña, quedan afectadas la mayor parte de las manzanas de la Ciudad y en cierta medida del conjunto de inmuebles que quedan dentro del perímetro del Plan Especial.

Este método de partida, se quiere significar con conclusiones proteccionistas que de alguna forma estaban preestablecidas y que no se sustentan en un conocimiento riguroso de los inmuebles ni de las inquietudes de los ciudadanos y se pone en evidencia por los múltiples errores que se aprecian en las Fichas del Catálogo (producto del escaso trabajo de campo y de una información pormenorizada de los inmuebles de Ronda: casas repetidas con distintas fichas, múltiples errores en la descripción de las mismas tanto de la época de construcción como de materiales de acabado, superficie actual, etc. cuyos datos se sustentan exclusivamente en el catastro y por tanto, arrastra los errores contenidos en él, por lo que dudamos que hayan entrado en dichos inmuebles, o de la observación de fotografías y datos que han tomado colaboradores inexpertos que no se corresponden con la realidad. Sirva como ejemplo, la descripción que se hace del entorno de la Plaza de Toros, donde la piedra de Sierra Elvira de Granada que se utilizó en el pavimento del Paseo de los Tilos, se confunde con pizarra o los sillares de piedra fósil utilizados en el Auditorio al aire libre, se confunde con hormigón visto).

Esta falta de precisión, se ha agravado ignorando la labor y conocimiento de los ciudadanos, arquitectos locales y redactores del nuevo PGOU de Ronda que han sido apartados literalmente de su ámbito de actuación, invadiendo competencias y anulando propuestas recogidas en el documento de Avance de dicho PGOU.

Todo ello, nos lleva hoy día tras años de retrasos, a plantearnos la discusión de un documento que bloquea cualquier iniciativa de intervención razonable en el Casco Histórico, que no resuelve problemas reales, que deja una inseguridad jurídica a los propietarios de los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro delimitado, dejando finalmente las posibilidades de intervención de cada particular al criterio de los técnicos municipales, que interpretarán con mayor o menor acierto la Norma y serán garantes de la tutela de las intervenciones que se propongan.

2.-OTRAS CONSIDERACIONES

Parece un contrasentido afirmar que *“se pretende permitir la renovación de aquellas piezas arquitectónicas domésticas que permitan revitalizar la ciudad, garantizando la permanencia del conjunto”*, y establecer a continuación como objetivo, *“En general se evitarán las divisiones horizontales de las casas conservando la relación históricamente establecida de una vivienda una parcela”*.

Las dimensiones de las parcelas y de las viviendas históricas existentes no se adecuan a la forma de vida y demanda actual de las familias rondeñas ni a su poder adquisitivo. Casas de 300, 400 ó 500 ó más m² de superficie edificada no responden a la sociología actual de Ronda. Mucho nos tememos que este objetivo tendrá efectos contrarios al deseado es decir que las casas con dimensiones como las citadas abundantes en la ciudad se convertirán en edificios abandonados al no tener demanda.

Creemos que la conservación de la *“imagen y estructura tipológica de la ciudad”* pasa por permitir la transformación en viviendas plurifamiliares y otros usos compatibles con el residencial, sin menoscabo de establecer otros parámetros edificatorios que limiten y conserven los existentes o alternativos de lenguajes formales mas actuales y adecuados. No es posible *“congelar”* la ciudad.

3.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

RESTRICCIÓN AL TRÁFICO, PEATONALIZACIÓN, PARKING.

Las medidas de peatonalización, restricciones al tráfico en algunas zonas y establecimientos de zonas de aparcamientos, no han sido consensuadas ni debatidas suficientemente con los ciudadanos.

Deberían ser consideradas en un contexto más amplio de la ciudad. Por tanto el Plan General tendrá mucho que decir al “Problema de la circulación de toda la ciudad” y en particular a la inserción y relación del conjunto histórico con el resto del tejido urbano.

VISUALES.

No cabe duda de que Ronda es una ciudad cuyo emplazamiento es singularísimo y que gran parte de sus valores se deben a tal circunstancia.

Es una ciudad que se contempla desde numerosos puntos de vista lejanos: desde fuera, la ciudad enmarcada dentro de un paisaje, y desde la ciudad se contempla el paisaje como fondo de sus calles enmarcado por los edificios. Ciudad y paisaje son inseparables y complementarios.

Se hace en el plan hincapié en la topografía de la ciudad y en las pendientes, aspectos de importancia en la consideración del resultado de las vistas de la misma. Pero se echa de menos un estudio de visuales y perspectivas de vistas desde la ciudad al exterior de la misma y desde el exterior a la ciudad, tal cual establecía el Plan General del año 75 de Mangada-Ferrán-Leira, donde se ponían de manifiesto los conos visuales necesarios respetar para salvaguardar ciertas perspectivas históricas desde fuera y desde dentro de la ciudad, la imagen histórica de la Ciudad.

No hay un estudio detallado de las fachadas de la “ciudad” al Tajo. La fachada al Tajo de las casas de la Calle Tenorio es una de las vistas más publicadas y conocidas en el mundo de Ronda, y sería necesario un detallado estudio para la preservación de tan significativa imagen. En él determinar y valorar las ajardinadas, los niveles establecidos, en la adaptación de la edificación a las rocas del Tajo, los usos, (Últimamente alterados), rótulos, colores, iluminación, etc... que preserven esta imagen, que se prolonga en la hoya del Tajo y la colina de la Virgen de la Cabeza. Así mismo la vista al otro lado del Tajo, hacia dentro de la ciudad cuya cada vez más alterada imagen, con la edificación residencial y de otros usos es manifiesta.

En este sentido ni siquiera se clasifican de grado “B” al menos, las casas de la Calle Tenorio con fachada al Tajo, ni incluso la casa Tenorio nº 2 una de los ejemplos modernistas, de autor conocido y mejor conservada de la ciudad cuyos planos originales incluso la solicitud de licencia obran en el archivo municipal, que se cataloga de grado “C”.

Esto pone de manifiesto la no existencia de un criterio claro de catalogación de los edificios, que más adelante se expondrá.

4.-ÁREAS HOMOGÉNEAS.

El Plan establece seis áreas homogéneas. A nuestro parecer no son homogéneas a los efectos de establecer normativas generales para ellas.

Define una altura general para cada área, poniendo en evidencia lo inapropiado de la delimitación de las áreas o de establecer una altura única.

Por poner un ejemplo, la calle Virgen de los Dolores es una calle situada dentro del área denominada Santa Cecilia para la que se establece baja mas una planta. A cualquiera puede resultarle especialmente chocante esta determinación para esta calle emblemática de la ciudad donde todas las casas, en general de especial importancia, tienen baja más dos, proporción más adecuada con toda evidencia. Tampoco y es evidente que este tramo de calle tenga ninguna semejanza con la calle Granada donde hay numerosas casas de reciente construcción con baja mas tres.

Algo semejante ocurre en las otras áreas donde hay calles de muy diferente imagen, uso, e importancia como las calles Almendra y Calle Espinel, dentro del Área “homogénea” del Mercadillo donde la altura, los usos y el estado de las mismas parece evidente deberían tener un tratamiento diferenciado, en alturas , usos, imagen, etc.

Hay que tener en cuenta que durante muchos años en el área del Mercadillo (Delimitación anterior), se ha estado actuando con el criterio de establecer la altura de la edificación como vez y media el ancho de la calle (Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes), lo cual ha dado lugar a muy diferentes alturas. Últimamente se ha aplicado la ordenanza de Conjunto Histórico del Plan General de baja más dos plantas.

Creemos que el Plan entra en colisión con el estado actual, (Alturas, comercio, estética etc...), que evidentemente se puede mejorar, y regular, pero con un estudio más en detalle de su problemática.

En general en este aspecto de establecer áreas para definir alturas y ordenanzas creemos que es un método demasiado genérico para la protección de la ciudad, y pone en evidencia un estudio mas detallado de la misma.

En este sentido, se puede poner de manifiesto el no haber detectado un antiguo adarve en la ciudad que unía la calle Armiñan con la calle González Campos, muchas veces comentado, “taponado” solo por sus extremos por la construcción y factible de recuperar aún, como espacio público. Otros adarves perfectamente detectables que la edificación ha eliminado ya no son recuperables.

Con las Áreas homogéneas se introduce una discriminación y reducción de los aprovechamientos en numerosas parcelas, ya sea estableciendo una altura inferior general para la totalidad de un área a la que el Plan General vigente establece ó estableciendo una ordenanza (Altura), particularizada para ciertas casas.

Esto entendemos que sin una compensación económica supone una discriminación y va en contra de una igualdad de cargas y beneficios en el planeamiento como principio general.

5.-CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

CATÁLOGO DE PATRIMONIO EDIFICADO.

Ha establecido cinco niveles de protección:

- 8 a nivel BIC
- 18 a nivel A .Fichas (9-27)
- 105 a nivel B. Fichas (28-132)
- 141 a nivel C. Fichas (133-473)
- 87 a nivel D. Fichas (474-560)

Y siete grados de intervención que, además de la confusión que originan, no favorecen la determinación de las actuaciones sobre estos inmuebles.

El catálogo presenta numerosos errores de toma de datos y es discutible la valoración de los inmuebles a los efectos de su catalogación, cuya inserción en una u otra categoría no está justificada ni existe un criterio definido o baremo para su clasificación.

Los conceptos de valores propios, valores de posición y valores de contexto, se les aplica a todos, nivel B, C, y en algunos (los menos), se añaden valores etnológicos, industriales, paisajísticos ó arqueológicos.

Se han tomado como referencia para la catalogación, anteriores intentos de la misma que nunca fueron aprobados y que de todos es conocido tenían ciertamente grandes desaciertos y errores ya puestos de manifiesto con anterioridad y creemos que de ahí parten los errores que se han introducido en el presente Plan.

Solo se incluye como documentación gráfica de los inmuebles una foto de la fachada a veces muy en escorzo y lejana en la que no se aprecian detalles ni materiales, pero no fotos interiores u otra documentación gráfica.

Por tanto es evidente que la mayoría de los edificios catalogados no han sido visitados, se valoran quizás solo por la fotografía de fachada por lo que difícilmente se puede apreciar sus valores y sí, errar, en su descripción estado de conservación y o reformas sufridas. Información disponible en la Delegación de Obras y su correspondiente archivo de los inmuebles en los que se ha actuado.

Esto se reconoce en el propio plan, cuando se supeditan las posibles obras que se podrán realizar en un edificio al informe del técnico municipal que realice en su día. Esto supone por otro lado una inseguridad jurídica, como se ha expresado anteriormente.

En las fichas hemos advertido los siguientes errores:

- Datación de edificios en su antigüedad y autoría

Hay casas datadas del S-XVIII, o épocas similares y son de la década de los setenta de nueva planta. Los jardines de Cuenca se atribuyen a Francisco Pons Sorolla y son de Javier Carrasco por citar algunos.

- Descripción de la estructura y organización de su planta y de su estado actual.

Hemos detectado más de cien fichas donde se especifica en “observaciones”, que han sufrido reformas recientes en detalles y acabados y en realidad son obras de nueva planta donde se han realizado modificaciones de uso y tipología. Esto nos parece que pone de evidencia que los edificios no han sido visitados y en duda el rigor del catálogo. Hay casas que se definen en buen estado y en la realidad están en ruina.

- Dentro de la catalogación del patrimonio edificado se incluyen solares sin edificar.

- Hay una serie de edificios públicos e históricos que se han incluido en grado “B” como ejemplos:

- Iglesia de Merced (Ficha 031)
- Iglesia de las Hermanas de la Cruz (Ficha 045)
- Ermita Virgen de Gracia (Ficha 060)
- Iglesia Nuestra Sra. Del Carmen Ficha

Parece que es más adecuado catalogarlos en grado “A”, por su alto valor patrimonial. En definitiva el catálogo no parece realizado con rigor.

6.- NORMATIVA

Las ordenanzas de edificación presentan dificultades a la hora de su materialización en la realización de los proyectos ó dicho de otra forma producen incluso resultados adversos a los pretendidos.

- 1 Unidad edificatoria. Se toma como punto de partida para la determinación de las ordenanzas (normas específicas para el espacio construido) la Referencia Catastral no actualizada y/o contrastada del conjunto de los inmuebles del CH; en consecuencia la aplicación de las ordenanzas sobre la parcela real no será correcta (superficie de parcela, ocupación máxima de parcela, alturas y números de plantas, volumen edificable, composición de fachadas, etc.), incurriéndose en una situación de “inseguridad y/o indeterminación legal”.
- 2 Profundidad edificable. La limitación de la profundidad de edificación a doce metros junto con la obligatoriedad de disponer tras esta un patio de 2/3 de la altura, produce la imposibilidad de continuar la edificación después del patio, si suponemos cual es, son muchos de los casos de parcelas de ancho inferior a ocho metros, en el “Mercadillo” con alturas de Baja más dos plantas al tener el patio obligatorio más de seis metros, que estrangularía la edificación.

Por tanto impide que después del patio continúe la edificación ligada al primer cuerpo edificatorio. En realidad consideramos es excesivo establecer patios de esas dimensiones cuando hasta ahora están establecidos de tres metros.

En el mismo sentido la planta de la edificación realizada con esta ordenanza tendrá solo luces a la calle y al patio quedando en el centro una importante superficie ciega donde tampoco se podrán ventilar años al estar prohibidas las chimeneas de ventilación.

- 3 Composición de fachadas. Esta ordenanza establece que la proporción vano macizo será de tres a una. Esto impide disponer una puerta y una ventana en una fachada de ancho inferior a ocho metros, es decir habrá que hacer una fachada con un solo hueco en planta baja y un solo hueco en planta alta .Topología de alzado inexistente en el conjunto.

Las obras que son factibles de realizar siempre tienen que respetar la tipología existente con lo que se reafirma el mantenimiento de la vivienda unifamiliar siempre que exista, como se ha dicho anteriormente.

- 4 Ocupación máxima de la parcela. El volumen edificable (art. 53), es el resultante de aplicar los parámetros de ocupación y la altura en la subzona correspondiente.

Según el PEPR, para edificación de nueva planta, ampliación por colmatación o en reforma general, se podrá obtener una ocupación máxima del 85% de la media catastral de la manzana, sin superar el 20% de las parcelas colindantes.

Sin embargo, actualmente el PERI CH recoge una ocupación del 100% de la parcela en todas las plantas, siendo una realidad histórica y necesidad la materialización de ese 100% de ocupación en las áreas comerciales.

- 5 Altura y número de plantas. Independientemente de lo comentado con relación al criterio de establecimiento del número máximo de alturas, indicar que se ha reducido el valor de éstas en 1.00 m, resultando 6.50 m para el caso de PB+1 (PERI actual 7,50 m), (aparente indeterminación para PB+2 al no especificarse su correspondencia en metros), sin justificación alguna (desde un punto de vista patrimonial, constructivo o de uso) y en contra de la evolución de las necesidades actuales, como consecuencia de la sucesiva incorporación de instalaciones y exigencias de orden constructivo al edificio (Código Técnico de la Edificación). Es decir, a igualdad de altura libre de vivienda, hoy día es preciso una altura mayor entre forjados para dar cabida a las instalaciones bajo techo o sobre suelo, responder a las exigencias de protección contra el ruido, aislamiento térmico, etc.

Esta regulación parece obviar el marco normativo que regula las exigencias básicas de calidad (CTE) que deben cumplir los edificios, en desarrollo de lo previsto en la vigente Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

- 6 La redacción de las ordenanzas correspondiente a determinados artículos (54, 55, 57, etc.) introduce indeterminaciones normativas (...se “deberá mantener” el estilo compositivo..., ...los huecos(...) “tenderán” a ser menudos..., ...en una relación “tendente” a un tres a uno..., ...”preferiblemente” en el hueco..., se usará el pintado a la cal o “similar”..., ...de “forma excepcional” se autorizan zócalos de (...), “principalmente” en Mercadillo..., etc.) que posteriormente quedarán a juicio, criterio personal y cambiante de los técnicos municipales.
- 7 Cubiertas, apartado 1.f) “Se prohíben expresamente los huecos en el plano de la cubierta inclinada. Se exceptúan de lo anterior, las chimeneas de hogar tradicional, que se permiten en segunda crujía y las chimeneas de ventilación que se autorizan a partir de la tercera crujía, contadas en ambos casos desde el plano exterior de fachada.” (Transcripción).

El Código Técnico de la Edificación, norma de obligado cumplimiento, en su DB_HS_Salubridad_Calidad del Aire Interior, prescribe las condiciones generales de los sistemas de ventilación principalmente en viviendas, que entre otros determina la existencia de conductos de extracción (es decir, chimeneas de ventilación) en locales húmedos (cocina, aseos y cuartos de baños).

Si el PEPRI, prohíbe las chimenea de ventilación en primera y segunda crujía, implícitamente está condicionando el relego de los locales húmedos a la tercera crujía, sin la consideración de los demás factores que intervienen en la definición/distribución de las viviendas, ni de aquellas parcelas que por su profundidad no es viable la tercera crujía.

- 8 Cubiertas, apartado 1.h) “El espacio que se obtenga entre el forjado de última planta y la cara inferior de las cubiertas inclinadas no podrá ser habitable, ni destinarse a cualquier uso o función. Se exceptúan de esta condición las viviendas de una sola planta.” (Transcripción).

De todos es conocido:

- La tradicional planta “cámara” (aprovechamiento bajo cubierta), era utilizada habitualmente para el acopio de materiales, cosechas o también como dormitorio para sus habitantes, en cualquier caso un espacio con uso vinculado a la vivienda o planta inferior.
- El uso generalizado de la planta bajo cubierta, a pesar de su prohibición generalizada por el actual PGOU (excepto Manzana de Ensanche) y PERI CH, una vez obtenida la pertinente Licencia de Primera Ocupación o Cédula de habitabilidad.

El sistemático incumplimiento de la norma y su arbitraria regulación por el vigente PGOU, sin perjuicio o detrimento alguno para la calidad del entorno urbano (siempre y cuando se cumplan los restantes parámetros urbtcos.), nos lleva a pensar en lo inadecuado de la norma.

Por otro lado, en ninguna de las normas mencionadas, se establece el criterio que rige cuando el aprovechamiento bajo cubierto es adecuado, por el contrario, rige la arbitrariedad: si es “bueno para las viviendas de una sola planta, ¿Porqué no para edificaciones de más de una, cuando se cumplen los restantes parámetros urbanísticos?.

Proponemos la habitabilidad o aprovechamiento bajo cubierta en todos los casos, puesto que el uso no tiene incidencia en la volumetría construida.

7.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y VOLUMEN EDIFICATORIO

Partiendo del principio de que la Licencia de obra es un acto reglado, el plan introduce una complejidad tal en la tramitación de los expedientes de obras que desaparece esta garantía incluso introduce inseguridad jurídica.

En efecto, antes de solicitar una licencia hay que solicitar un informe del Ayuntamiento para conocer la posibilidad de las obras que se pretenden realizar, tras la presentación de un complejo expedientes de planos fotos perspectivas etc, lo cual supone un coste que puede ser perdido si no resultase el informe favorable.

Pero además el informe del técnico municipal estará supeditado a una visita del inmueble en cuestión tras la cual se determinará el alcance de las obras que en él se pueden hacer en función de la valoración y apreciación de éste. Por tanto, diríamos que el Plan queda abierto en sus determinaciones y por ende los derechos de los ciudadanos que nunca saben las obras que podrán realizar.

Esta situación se extiende al que ha de hacer un proyecto, al que ha de hacer una valoración, etc... mientras en muchas ciudades puede consultarse en Internet, la ordenanza , régimen y documentos para cualquier trámite en Ronda sigue la confusión y criterio subjetivo de alguien.

En igual sentido se limita el “volumen” a realizar en un determinado inmueble a dos parámetros la media edificada en parcelas de la misma y a un porcentaje del realizado en las colindantes. Como quiera que estos volúmenes varían con el tiempo tampoco un propietario tiene garantizado un volumen determinado. Los conceptos de aprovechamientos y de edificabilidad huelgan.

8.-ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Como ya se ha dicho el establecimiento de áreas “homogéneas”, impone una altura general para la misma y una ordenanza de altura particular para algunas casas. Esto supone un detrimento del aprovechamiento que está establecido por el Plan General vigente, aún no adaptado a la LOUA.

En el caso del área de Santa Cecilia se reduce una planta a la permitida por el Plan General y la ocupación hoy del 100% se reduce al 80%, lo que supone una pérdida de edificabilidad teórica de 1,4 m²/m² de la superficie de la parcela.

Un estudio aproximado tomando como dato las superficies de las manzanas de los anexos del propio Plan Especial y valorando esta pérdida de edificabilidad por el método residual se alcanza cifras del orden de ciento cincuenta millones de euros.

Una estimación de lo que supone la pérdida de edificabilidad por la ordenanza particularizada en las casas del área del mercadillo limitando la altura a baja más una, nos da una cifra de seis millones de euros. El Estudio Económico Financiero no recoge ninguna cantidad por este concepto.

En general el Estudio Económico recoge una serie de actuaciones Áreas de Mejora, Áreas de Ordenación etc. que no se definen gráficamente y tampoco se presupuestan más que por m² estimando una inversión total municipal en ocho años de 3.000.000 €.

Este método parece muy poco fiable y la cantidad total insuficiente.

CONCLUSIÓN

El Plan Especial de Protección y Reforma interior del Conjunto Histórico de Ronda, se ha formulado sin la participación de los ciudadanos de Ronda, tiene errores de toma de datos y objetivos más que discutibles en el sentido de la elevada protección que se va a propiciar a la ciudad, tiene carencias y olvidos importantes, resulta un documento confuso en su aplicación y establece agravios comparativos en las cargas urbanísticas que debieran ser en todo caso justificadas y equitativas.

Creemos sinceramente que podría hacerse un mejor Plan Especial de Protección si es posible una amplia participación de los ciudadanos y habitantes de la ciudad que son los que mejor conocen la ciudad y sus problemas y algunos de ellos los más interesados que nadie en su protección.

Por tanto se solicita a la corporación municipal la no aprobación Provisional del mismo.

En Ronda, a siete de Agosto de 2009

Firmantes:

Andrés Melgar Aguilar (25.568.726-V)

Juan Manuel Sánchez-Robles Silveiro (05.383.729-G)

Oswaldo Bontempo Comba (25.582.667-C)

Manuel Izquierdo Caballero (25.541.464-X)

Rafael Segundo Navarro (32.016.013-J)

Jesús Manuel Salvador Ceballos (25.557.530-E)

Dolores Ayala Gómez (74.933.748-R)

Vicente González Martín (25.589.218-Q)

Graciela Dora Ranovsky Albores (74.936.522-S)

Flavio Ángel Salesi Chaves (78.972.207-M)